



**DECRETO DEPARTAMENTAL N° 185  
Santa Cruz de la Sierra, 21 de diciembre de 2012**

**CONSIDERANDO:**

Que, por el artículo 272 de la Constitución Política del Estado la autonomía implica la elección directa de las autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

Que, según el artículo 297 párrafo I numeral 3) de la norma constitucional son competencias concurrentes aquellas en las que la legislación corresponde al Nivel Central del Estado y los otros niveles ejercen simultáneamente las facultades reglamentarias y ejecutivas.

Que, el artículo 299 párrafo II numeral 2) de la Constitución Política del Estado establece como competencia concurrente la gestión del sistema de salud entre el nivel central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas.

Que, la Ley N° 031 Marco de las Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”, determina en su artículo 81 párrafo III, Numeral 1, incisos c) y d) que los Gobiernos Autónomos Departamentales en la concurrencia en materia de gestión de salud tienen facultades para proporcionar la infraestructura sanitaria y el mantenimiento adecuado del tercer nivel, así como proveer a los establecimientos de salud del tercer nivel, servicios básicos, equipos, mobiliario, medicamento, insumos y demás suministros, supervisando y controlando su uso.

Que, el artículo 70 párrafo II de Ley 031 Marco de las Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”, establece que no será necesaria una nueva ley, siempre que exista una norma vigente de igual rango para el ejercicio de una competencia, correspondiendo su reglamentación y ejecución, siendo en éste caso el Código de Salud.

Que, conforme al artículo 134 del Código de Salud la Autoridad de Salud en coordinación el organismo nacional competente dictará las normas técnicas y administrativas sobre la organización, instalación, autorización, funcionamiento, planta física de personal necesario mínimo, planta física y diseño de planes del edificio, ubicación, instalaciones y otras especiales conforme a la naturaleza y magnitud de los establecimientos que prestan los servicios de salud sean estos públicos o privados.

Que, por el artículo 279 de la Constitución Política del Estado el Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por el Gobernador en su condición de máxima autoridad ejecutiva.

Que por el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz el Gobernador tiene entre sus atribuciones dirigir el Ejecutivo Departamental en el ejercicio de la potestad reglamentaria y las funciones administrativas, ejecutivas y técnicas del Departamento.

Que, mediante Ley Departamental N° 51 del 29 de noviembre del 2012, se regula la Organización del Ejecutivo Departamental (LOED), definiendo su composición y estructura, así como las principales atribuciones de sus diferentes instancias, previendo dentro de ellas a la Secretaría Departamental de Salud y Políticas Sociales.

Que, de acuerdo al artículo 26 párrafo I de la LOED, la Secretaría de Salud y Políticas Sociales tiene por objeto fortalecer la atención integral de la salud con calidad y calidez, así como potenciar la gestión social en el Departamento, previéndose en el párrafo II inciso b) del citado artículo la atribución de ejercer la tuición y rectoría en la gestión de salud y políticas sociales en el marco de sus atribuciones, de conformidad a las políticas departamentales y nacionales.



**POR TANTO:**

El Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz, la Ley de Organización del Ejecutivo Departamental y demás disposiciones legales:

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1 (OBJETO).** Aprobar el “**Reglamento de Organización Y Funcionamiento de Establecimientos de Salud de Tercer Nivel**” en sus veinticuatro (24) artículos, tres (3) títulos y tres (03) disposiciones transitorias, que en anexo forma parte del presente Decreto Departamental.

**ARTÍCULO 2 (CUMPLIMIENTO).** Quedan encargadas del cumplimiento del presente Decreto Departamental, la Secretaría de Salud y Políticas Sociales y la Secretaría de Economía y Hacienda.

**ARTÍCULO 3 (VIGENCIA).** El presente decreto entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

**ARTÍCULO 4 (ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS).** Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones contrarias al presente decreto.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil doce.

**FDO. RUBEN COSTAS AGUILERA**



## **REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE TERCER NIVEL**

### **TITULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1 (OBJETO).**- El presente Reglamento tiene por objeto normar la organización y funcionamiento de los Establecimientos de Salud de Tercer Nivel de Atención del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

**ARTÍCULO 2 (MARCO LEGAL).**- Se fundamenta en la competencia concurrente en materia de gestión de Salud establecida en el artículo 299 parágrafo II, numeral 2) de la Constitución Política del Estado, el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz, el artículo 81 parágrafo III, Numeral 1, incisos c) y d) de la Ley Nº 031 Marco de las Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”, el Código de Salud y demás normativa vigente.

**ARTÍCULO 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).**- La presente normativa se aplicará a los Establecimientos de Salud de Tercer Nivel de Atención del Departamento Autónomo de Santa Cruz que a continuación se detallan:

1. Hospital San Juan de Dios.
2. Hospital Japonés.
3. Hospital de Niños “Dr. Mario Ortiz Suarez”.
4. Hospital de la Mujer “Dr. Percy Boland Rodríguez”.
5. Instituto Oncológico del Oriente Boliviano.
6. Banco de Sangre Regional Santa Cruz
7. Otros que sean incorporados o creados mediante norma departamental expresa

#### **ARTÍCULO 4 (NATURALEZA JURIDICA).**-

- I. Los Establecimientos de Salud de Tercer Nivel de Atención son instancias desconcentradas del Ejecutivo Departamental que se encuentran bajo dependencia directa de la Secretaría Departamental de Salud y Políticas Sociales, y funcionalmente con la Dirección de Salud Pública.
- II. Tienen autonomía de gestión técnica y administrativa, pueden administrar programas y proyectos, procurando la generación de recursos económicos para su autosostenibilidad. Se rigen por las directrices, normas internas y procedimientos del Ejecutivo Departamental.

**ARTICULO 5 (MISION INSTITUCIONAL).**- Cada Establecimiento de Salud del Tercer Nivel de Atención tiene la misión de fortalecer el Sistema Departamental de Salud, generando cambios que promuevan mejores oportunidades de vida sana para la población en su conjunto, facilitando el acceso a los servicios de salud para la detección temprana y tratamiento oportuno de las enfermedades o situaciones conflictivas de salud prevalentes, teniendo como eje el trabajo en equipo e intersectorial y la participación social.

**ARTICULO 6 (FINALIDAD).**- Los Establecimientos de Salud de Tercer Nivel de Atención tienen por finalidad la asistencia, enseñanza e investigación, cuentan con personal especializado y con los medios técnicos para desarrollar actividades de promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud, con orientación preventiva dirigida a la persona, familia y comunidad.

### **TITULO II**

#### **MARCO INSTITUCIONAL**

#### **CAPÍTULO I**

#### **ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL TERCER NIVEL DE ATENCIÓN**



#### **ARTICULO 7 (NIVELES DE ORGANIZACIÓN).-**

- I. Los Establecimientos de Salud de Tercer Nivel de Atención tendrán los siguientes niveles de organización:

<b>Nivel Superior:</b>	Dirección General
<b>Nivel Ejecutivo:</b>	Dirección Médica
<b>Nivel Operativo:</b>	Subdirección Médica - Administración
<b>Nivel de Asesoramiento:</b>	Comités de Asesoramiento

- II. Estos niveles de organización se podrán implementar total o parcialmente, tomando en cuenta la realidad de cada uno de los Establecimientos de Salud de Tercer Nivel de Atención, en lo referente a sus necesidades, recursos físicos, humanos, económicos y capacidad instalada.

**ARTICULO 8 (ATRIBUCIONES).-** Los Establecimientos de Salud de Tercer Nivel de Atención tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Prestar atención médica de acuerdo a su nivel de complejidad de manera eficiente, eficaz, integral y oportuna a las personas de acuerdo a una programación ordenada, tanto en emergencia como en consulta externa e internación.
- b) Brindar atención y prestación de salud las veinticuatro (24) horas del día, todo el año.
- c) Ejecutar los planes y programas nacionales, departamentales y locales en materia de salud.
- d) Tomar en cuenta a la población de su influencia, en la programación para la gestión del establecimiento.
- e) Programar los requerimientos de recursos humanos, insumos médicos, alimentación, servicios básicos y mantenimiento, de acuerdo a prioridades establecidas y optimizar su uso.
- f) Contar y aplicar medidas de bioseguridad que garanticen tanto a pacientes como su propio personal, seguridad dentro de sus instalaciones.
- g) Someterse al proceso de acreditación de establecimientos de salud o en su caso la re-acreditación cada dos años.
- h) Coordinar el desarrollo de todas las acciones atinentes al área de salud con el Servicio Departamental de Salud (SEDES).
- i) Desarrollar e implementar actividades de control y mejoramiento de la calidad de atención.
- j) Aplicar y evaluar el cumplimiento de los protocolos oficiales sobre normas y procedimientos de diagnóstico y tratamiento en las especialidades, de acuerdo a su complejidad.
- k) Incorporar e implementar un sistema de información gerencial y monitorear el desempeño para la toma de decisiones.
- l) Brindar información al Sistema Nacional de Información en Salud (SNIS) de acuerdo a normas establecidas y participar en los análisis de situación de salud convocados por el Servicio Departamental de Salud (SEDES).
- m) Cumplir las normas de notificación inmediata y regular de enfermedades y eventos de vigilancia epidemiológica
- n) Formar parte del sistema de defensa civil y estar preparados para prestar atención en casos de emergencia o desastres naturales.
- o) Poner en funcionamiento y crear condiciones de sostenibilidad al funcionamiento de los comités de asesoramiento técnico.
- p) Ejecutar programas de docencia, educación, promoción e investigación en salud intra y extra establecimiento, en base a programas docente-asistenciales, de acuerdo a la realidad epidemiológica de su área de influencia, así como la capacitación permanente del personal de salud mediante revisiones bibliográficas y sesiones clínicas semanales.
- q) Capacitar al personal de la red de salud.
- r) Aplicar normas y desarrollo de investigación de la mortalidad e infecciones nosocomiales.
- s) Otras que se determinen mediante norma departamental expresa.



## **CAPÍTULO II**

### **NIVEL SUPERIOR**

**ARTICULO 9 (DIRECCIÓN GENERAL).**- La Dirección General es la responsable de dirigir las actividades de los Establecimientos de Salud del Tercer Nivel de Atención, instaurar los mecanismos de coordinación y concertación interinstitucional y con las instancias técnico-administrativas superiores. Estará a cargo de una Directora o Director que será designado por la Gobernadora o el Gobernador del Departamento, mediante resolución expresa.

**ARTÍCULO 10 (FUNCIONES).**- La Directora o Director General de los Establecimientos de Salud del Tercer Nivel de Atención tiene las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas, resoluciones y recomendaciones provenientes del nivel nacional, departamental y del propio establecimiento de salud.
- b) Presidir los Comités Técnico-Administrativo y de Análisis de la Información, así como recibir los informes de todos los comités de asesoramiento del establecimiento.
- c) Elaborar y ejecutar el plan estratégico, el programa operativo anual y presupuesto del establecimiento para su remisión a la Secretaría de Salud y Políticas Sociales.
- d) Organizar, desarrollar, conducir, dirigir las funciones gerenciales, administrativas y evaluar las actividades técnico-operativas del establecimiento.
- e) Solicitar las auditorías operativas ó financieras del establecimiento a la instancia técnica correspondiente.
- f) Suscribir por delegación contratos administrativos de bienes y servicios
- g) Ejecutar las disposiciones técnicas y administrativo financieras dictaminadas por la Dirección de Salud Pública e instancia superior.
- h) Supervisar y evaluar la prestación de servicios y desempeño hospitalario.
- i) Solicitar la elaboración del informe anual de gestión para su remisión a instancia superior técnica-administrativa.
- j) Supervisar la función gerencial del sub sistema administrativo – financiero.
- k) Supervisar, evaluar las actividades, operaciones administrativas, financieras y de apoyo logístico del establecimiento, en cumplimiento con la Ley N° 1178, disposiciones internas del establecimiento y otros instructivos.
- l) Presentar informe sobre la gestión operativa del establecimiento a requerimiento de la Dirección de Salud Pública e instancias superiores.
- m) Cumplir todas aquellas funciones delegadas por la instancia superior técnica y administrativa-financiera.
- n) Cumplir y hacer cumplir las recomendaciones de la Contraloría General de Estado y otras instancias de control.

### **ARTÍCULO 11 (DELEGACIÓN).**-

- I. Mediante el presente decreto, el Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz delega a los Directores Generales de cada Establecimiento de Salud del Tercer Nivel de Atención la facultad de:
  - a) Suscribir contratos administrativos de bienes y servicios, sus respectivas ampliaciones, modificaciones y resoluciones, así como órdenes de servicios o compra, con excepción de las relacionadas a la adquisición de equipos médicos cuyos procesos de contratación deberán ser sustanciados por la estructura central del Ejecutivo Departamental. La cuantía y/o modalidad de contratación comprendida en esta facultad será determinada mediante resolución expresa de la Gobernadora o Gobernador.
  - b) Designar al Responsable de Recepción o a la Comisión de Recepción en procesos de contratación administrativa.
  - c) Suscribir contratos de personal eventual
  - d) Designar al personal necesario para el adecuado funcionamiento del establecimiento, previa autorización del Secretario de Salud y Políticas Sociales y verificación del presupuesto asignado.



- II. Todo lo anterior deberá ser realizado conforme a la Ley N° 1178 SAFCO y demás normas administrativas y técnicas pertinentes, debiendo presentarse informe semestral de lo ejecutado en virtud a esta delegación.
- III. El Gobernador en su calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva se reserva el ejercicio de todas las demás atribuciones que le confieren las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS) que no hayan sido delegadas, en especial la de resolver los Recursos Administrativos de Impugnación, debiendo en tal sentido remitirse al despacho de la Gobernación todos los antecedentes del trámite objeto de impugnación dentro del término legalmente previsto y sea con copia a la Dirección del Servicio Jurídico Departamental dependiente de la Secretaría Departamental de Gobierno en cumplimiento de las NB – SABS D.S. N°0181.

### **CAPÍTULO III**

#### **NIVEL EJECUTIVO**

##### **ARTICULO 12 (DIRECCIÓN MÉDICA).-**

- I. Estará a cargo de un profesional médico, que será elegido mediante concurso de méritos y examen de competencias conforme a la normativa correspondiente, quien será responsable de coordinar con la Dirección General de los Establecimientos de Salud del Tercer Nivel, la prestación de servicios y administración de los recursos humanos y materiales del establecimiento.
- II. La Directora o Director Médico ejercerá funciones de manera exclusiva, no pudiendo ejercer ninguna otra actividad fuera de la docencia en horarios que no afecte su desempeño dentro del Establecimiento de Salud.

##### **ARTÍCULO 13 (FUNCIONES).-** Tiene las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas, resoluciones y recomendaciones provenientes del nivel nacional, departamental y del propio establecimiento de salud.
- b) Asumir la representación técnica del establecimiento de salud ante la Dirección General y las instancias que lo soliciten.
- c) Participar como miembro del Comité Técnico-Administrativo y Comité de Análisis de la Información.
- d) Convocar y coordinar la elaboración de informes de los otros comités de asesoramiento.
- e) Dirigir, supervisar y evaluar el desarrollo de actividades médicas del establecimiento.
- f) Elaborar informes sobre la gestión operativa de su área.
- g) Asesorar en la selección del personal profesional técnico del área médica asistencial.
- h) Planificar, dirigir, coordinar la prestación de servicios médicos y desempeño del establecimiento.
- i) Dirigir y coordinar las actividades médicas de diagnóstico y tratamiento en asistencia, enseñanza e investigación, propiciando las sesiones anatómo - clínicas, como parte de las funciones del comité docente asistencial.
- j) Verificar que el establecimiento brinde en forma continua servicios médicos integrales y/o especializados en emergencia, consulta externa y hospitalización de acuerdo a sus características y capacidad resolutive.
- k) Promover la implantación, ejecución y verificación del cumplimiento de los protocolos oficiales de atención asistencial.
- l) Coordinar, promover y evaluar investigaciones científicas y biosociales, así como la organización y desarrollo de los programas de enseñanza.
- m) Cumplir y hacer cumplir las recomendaciones de la Contraloría General de Estado y otras instancias de control.
- n) Participar en la elaboración del informe anual de gestión del establecimiento.
- o) Coordinar y articular los servicios del establecimiento con la red departamental de salud.
- p) Aplicar el subsistema de evaluación de desempeño a los funcionarios bajo su dependencia.
- q) Autorizar las altas solicitadas y en su ausencia, la Subdirección Médica.
- r) Otras que sean inherentes al cargo.



## **CAPITULO IV**

### **NIVEL OPERATIVO**

#### **ARTICULO 14 (SUBDIRECCIÓN MÉDICA).-**

- I. Estará a cargo de un profesional médico, elegido mediante concurso de méritos y examen de competencias, que reemplazará a la Directora o Director Médico en caso de ausencia y coordinará las funciones asistenciales del Establecimiento de Salud del Tercer Nivel.
- II. La Directora o Director Médico ejercerá su función con dedicación exclusiva, no pudiendo ejercer ninguna otra actividad fuera de la docencia en horarios determinados.

**ARTÍCULO 15 (FUNCIONES DE LA SUBDIRECCIÓN MÉDICA).-** Tendrá las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas provenientes del nivel nacional, departamental y del propio establecimiento.
- b) Coordinar el desarrollo del programa operativo y actividades técnicas del establecimiento con los funcionarios bajo su dependencia.
- c) Formar parte de los comités de asesoramiento en los cuales sea requerido.
- d) Supervisar el cumplimiento de las actividades y recomendaciones de los comités de asesoramiento técnico en coordinación con la Dirección Médica.
- e) Coadyuvar en la elaboración participativa del plan estratégico y programa anual del establecimiento.
- f) Ejecutar el desarrollo de programas y actividades asistenciales.
- g) Supervisar la implantación, ejecución y verificación del cumplimiento de los protocolos oficiales.
- h) Coordinar actividades de extensión a la comunidad por parte del establecimiento.
- i) Aplicar el subsistema de evaluación de desempeño a los funcionarios bajo su dependencia.
- j) Otras que sean inherentes al cargo.

**ARTICULO 16 (ADMINISTRACIÓN).-** Es la responsable del manejo administrativo-financiero del Establecimiento de Salud del Tercer Nivel, así como la sustanciación de los procesos de contratación administrativa y de personal eventual, que estará a cargo de un profesional del área económica.

**ARTÍCULO 17 (FUNCIONES DE LA ADMINISTRADORA O ADMINISTRADOR).-** Cumplirá las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir todas las normas provenientes del nivel nacional, departamental y del propio establecimiento.
- b) Ejecutar las actividades y operaciones administrativas y financieras del establecimiento.
- c) Sustanciar los procesos de contratación administrativa de bienes y servicios, así como los procesos de contratación de personal eventual.
- d) Participar como miembro del Comité técnico – administrativo del establecimiento.
- e) Formar parte de los comités de asesoramiento en los cuales sea requerido.
- f) Coordinar, participar e implementar el plan estratégico, el programa operativo anual y presupuesto del sub sistema administrativo – financiero, para conocimiento del Director General.
- g) Realizar el seguimiento del plan estratégico, Programa Operativo Anual (POA) y actividades del establecimiento.
- h) Elaborar los estados financieros en forma anual.
- i) Administrar los recursos humanos, materiales y financieros del establecimiento en coordinación con sus diferentes unidades y ulterior remisión a las instancias que correspondan del Ejecutivo Departamental.
- j) Elaborar los estados de cuentas mensuales, balances parciales y anuales.
- k) Preparar el balance de cierre de gestión y la documentación contable.
- l) Solicitar auditoría financiera a la Dirección General del establecimiento por conducto regular, al cierre de cada gestión.
- m) Aplicar el subsistema de evaluación de desempeño a los funcionarios bajo su dependencia.
- n) Otras inherentes al cargo.



## **CAPITULO V**

### **NIVEL DE ASESORAMIENTO**

#### **ARTÍCULO 18 (COMITÉS DE ASESORAMIENTO).-**

- I. Son instancias técnicas que brindan apoyo y asesoramiento a la Dirección General en las distintas áreas y especialidades que según su complejidad son:
  - a) Control de Infecciones y Bioseguridad
  - b) Auditoria Médica, Control de Calidad y Acreditación
  - c) Farmacia y Terapéutica
  - d) Bioética e investigación
  - e) Docencia e Investigación
  - f) Técnico – Administrativo
  - g) Análisis de la información (Gestión Gerencial)
- II. Cada Comité deberá establecer un calendario de trabajo anual y llevar actas de sus reuniones. El SEDES y el Colegio Médico certificarán las horas dedicadas con validez para el escalafón o valor curricular.

## **TITULO III**

### **REGIMEN ECONOMICO Y ADMINISTRATIVO**

**ARTICULO 19 (RECURSOS FISICOS Y FINANCIEROS).-** Son los recursos físicos y financieros de los Establecimientos de Salud de Tercer Nivel de Atención que son parte del patrimonio del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

#### **ARTICULO 20 (REMUNERACIONES).-**

- I. La remuneración del personal de los Establecimientos de Salud de Tercer Nivel de Atención será cubierta con recursos del Tesoro General del Estado, HPIC (Heavily Indebted Poor Countries), presupuesto del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, y parte de los recursos propios generados por el Hospital
- II. Para la implementación y funcionamiento de los Establecimientos de Salud de Tercer Nivel de Atención deberá contarse con el personal mínimamente requerido previsto dentro del presupuesto asignado al Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

**ARTÍCULO 21 (PROGRAMAS Y PROYECTOS).-** En el caso de programas y proyectos, el personal de los establecimientos será remunerado de conformidad a los convenios específicos suscritos, lo que no deberá implicar un incremento en el gasto corriente del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

#### **ARTÍCULO 22 (FUENTES DE FINANCIAMIENTO).-**

- I. Los Establecimientos de Salud del Tercer Nivel de Atención se financiarán con las siguientes fuentes:
  - a) Recursos provenientes de las Regalías Departamentales y del Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH) que sean asignados recursos provenientes.
  - b) Recursos propios provenientes de la venta de bienes y servicios, excluyendo los bienes muebles sujetos a registro e inmuebles de uso institucional.
  - c) Las asignaciones presupuestarias del Tesoro General de la Nación.
  - d) Recursos por concepto de pago de prestaciones del Seguro Universal Materno Infantil.
  - e) Recursos por concepto de la prima de cotización del Seguro de Salud para el Adulto Mayor
  - f) Recursos provenientes de aseguramiento público.
  - g) Recursos por transferencia del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.
  - h) Recursos externos o donaciones.



- II. Los Establecimientos de Salud de Tercer Nivel de Atención podrán buscar donaciones, fuentes de cooperación o financiamiento interno o externo, acorde con la normativa vigente y la Ley del Presupuesto General del Estado.

**ARTICULO 23 (SISTEMAS DE CONTROL GUBERNAMENTAL).**- La administración de los Establecimientos de Salud de Tercer Nivel de Atención, estará sujeta a los sistemas de la Ley N° 1178, a sus respectivas normas básicas y demás normativa vigente.

**ARTICULO 24 (RECURSOS HUMANOS).**- El personal de planta y eventual de los Establecimientos de Salud del Tercer Nivel tendrá la condición de servidor público, sometidos a las normas y procedimientos del Sistema de Administración de Personal, en el marco de la Ley N° 1178 SAFCO y del Estatuto del Funcionario Público, encontrándose sujeto a la Escala Salarial Departamental de Establecimientos de Salud de Tercer Nivel de Atención.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.**- Para la implementación y funcionamiento de cada Establecimiento de Salud de Tercer Nivel de Atención, el Ejecutivo Departamental deberá realizar las gestiones necesarias para la habilitación de las cuentas fiscales respectivas.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.**- Durante la implementación y consolidación de cada Establecimiento de Salud de Tercer Nivel de Atención, se contará con el apoyo y asistencia del personal administrativo, técnico y jurídico de las instancias competentes del Ejecutivo Departamental.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.**- Mientras los Establecimientos de Salud de Tercer Nivel de Atención no logren la implementación de los sistemas informáticos que correspondan para posibilitar la gestión del sistema de administración de bienes y servicios, serán desarrollados por las instancias correspondientes del Ejecutivo Departamental.